



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. Box 14427, Bo. Obrero Sta. Santurce, P.R. 00916-4427

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

Unión de Empleados de Transporte
Servicio de Cataño, Local 946
(Querellada)

CASO: CD-2004-03

-Y-

Edwin Vélez Cruz
(Querellante)

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 14 de diciembre de 2004 el Sr. Edwin Vélez Cruz miembro de la Unión de Empleados de Transporte de Cataño (U.E.T.C), afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, sometió un (1) cargo por violación del Artículo III, Sección 1, 2 y 3 de la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004. En el mismo se le imputa lo siguiente:

“La Unión Querellada ha incurrido en un patrón de violaciones de los derechos del Querellante y de los demás empleados afiliados a la Unión. Estas violaciones conforman sendas practica ilícitas a tenor con la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, Ley num.333, de 16 septiembre de 2004, incluyendo las tipificadas en su Artículo 3, Secciones 1,2,3, según se explica y detalla en el Anejo A de este cargo.

Anejo A
Anejo A al cargo (página 1 de 2)

1. Las asambleas constituyen el organismo máximo de autoridad de la Unión. Constituyen el foro donde los afiliados tienen facultad y poder de atender y discutir los asuntos referentes a su entidad.

JRC

En la reciente asamblea de nominaciones el actual Presidente de la Unión dirigió y controló los procedimientos de la misma a pesar de que era uno de los candidatos a elección. Además sometió públicamente al Querellante a maltrato y atropello frente a los potenciales electores y menoscabó su libre participación en la discusión de los asuntos de la Unión.

Esto constituye a una practica ilícita a tenor con el Artículo 3, Sección 3, de la Ley núm. 333 que establece el derecho a la participación efectiva en los asuntos y actividades de la organización y a la libre expresión de ideas, argumentos y opiniones sobre cualquier asunto concerniente a la organización laboral. También configura una práctica ilícita bajo el Artículo 3, Sección 2, al afectar su derecho a aspirar a un cargo al crear una situación de desigualdad, discrimen y prejuicio en contra del Querellante.

2. El reglamento de la Unión Querellada establece lo siguiente en el Artículo titulado "Acuerdos Varios":

"En la tercera asamblea que se llame, el quórum será los miembros que asistan a la misma y los acuerdos tomados serán legales. Todos los puntos a discutirse en la asamblea deben notificarlos en la convocatorias, no se podrá discutir ningún problema en una asamblea que no haya sido notificado a los miembros una semana antes, por una convocatoria que se entregará a cada uno personalmente."

En años anteriores la exhortación a las asambleas no se limitaba a un día sino que se llamaba en días sucesivos hasta culminar con un tercer día y en otras ocasiones se realizaba la triple convocatoria el mismo día. En esta ocasión, sin notificarlo en la convocatoria escrita oficial y sin advertencia previa alguna, se usó el procedimiento de convocar tres veces consecutivas el mismo día. Esto constituye una violación al reglamento de la Unión y configura una práctica ilícita a tenor con el Artículo 3, Sección 3, al coartar la participación efectiva de los afiliados, especialmente de los candidatos, en la conducción de sus asambleas y al impedir que estos tengan conocimiento de cómo se llevarán a cabo los procedimientos de forma tal que puedan tomar las medidas correspondientes de forma ilustrada y oportuna.

3. El Artículo 3, Sección 1, de la Ley núm. 333 establece el derecho a un proceso de elección por parte de los empleados afiliados. En la exposición de motivos se establece que "[e]sta Carta de Derechos debe proteger y garantizar a los obreros y empleados públicos estableciendo marco legal . . . que posibilite la democracia sindical y la transparencia plena en los procedimientos en la conducción y administración de los asuntos pertinentes de las organizaciones laborales."

- a. En la convocatoria no se pautó oportunidad a los candidatos a promover sus candidaturas y en la asamblea no se les ofreció dicha oportunidad. No obstante el Presidente utilizó su posición y convirtió la asamblea de nominaciones en un foro para exponer e impulsar su candidatura.

Es en la asamblea anual, no en la asamblea de nominaciones, donde los directivos de la Unión informan los trabajos por ellos realizados ante la matrícula. Al no tratarse de una asamblea anual la exposición de los supuestos logros del Presidente constituyó una campaña a su favor en detrimento de los demás candidatos quienes no tuvieron similar oportunidad.

- b. Al Querellante no se le informó oportunamente ni se le garantizó su derecho a tener un observador que verificara la corrección y la pureza del proceso de elección.

Estas actuaciones configuran una práctica ilícita a tenor con la disposición citada.

4. La Ley núm. 333 establece el derecho a una participación efectiva en los asuntos de la organización (Artículo 3, Sección 3) y como corolario al derecho a aspirar y ser nombrado a su puesto electivo (Artículo 3, Sección 2) presupone la facultad de ejercer las funciones del cargo electo.

El reglamento establece en Artículo titulado Sub-Secretario que este: "Asumirá las responsabilidades del Secretario en caso de que este se encuentre imposibilitado de hacerlo".

No obstante en ocasiones que correspondía que el Querellante, en su carácter de Sub-secretario, asumiera ciertas responsabilidades, la Unión no le notificó ni le permitió ejercer las mismas. Además al querellante no se le convoca ni se le notifica adecuadamente la celebración de reuniones y actas oficiales de la Unión. Esto configura una práctica ilícita de trabajo a tenor con la disposición antes citada."

A tenor con el Artículo 4 de la Carta de Derechos de una Organización Laboral, se le confiere jurisdicción a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico para entender la comisión de prácticas ilícitas. Dicho proceso se regirá de conformidad al Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y conforme a ello, se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el *Cargo* sometido en el presente caso.

Relación de Hechos

1. En el mes de diciembre 2001, el Sr. Edwin Claudio fue electo Presidente de la Unión de Trabajadores de Transporte de las Lanchas de Cataño. Según el Reglamento establecido, los poderes y deberes del puesto son los siguientes:

"1.Convocara las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. Presidirá las asambleas generales de la Unión ordinarias y extraordinarias.

2. Sera el encargado de ordenar que se mantenga el mas estricto orden en todas las reuniones y asambleas de miembros y oficiales, ejerciendo para eso su autoridad.

3. Velará por que ningún miembro se le coarten los derechos y dirigirá los debates de acuerdo a las reglamentaciones que se establezcan por la asamblea o de acuerdo con los principios parlamentarios de la U.E.T.C.

4. Sera el representante general autorizado de la Unión en todo momento y tendrá poderes con el consentimiento y cooperación de la asamblea resolviéndose que sean nombrados para atender determinados asuntos.

5. Sera el encargado de poner en practica los acuerdos de la Junta directiva y será siempre miembro de todas las comisiones, firmara en unión al secretario y al tesorero todos los cheques y autorización de desembolsos.

6. Firmara en unión al Secretario las cartas, las notas , las actas y demás documentos de la Unión sin cuya firma ninguno de dichos documentos se considerara valido.

7. Será el representante autorizado de la Unión para atender todos los asuntos referidos al Comité de Quejas y Agravios.

8. Supervisará la labor de los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier comisión en funciones y delegados que la Unión nombre para representarlo.

9. Podrá tomar parte en los debates de la Junta Directiva y las asambleas, para ello tendrá que ceder su posición de Presidente al Vice-Presidente.

10. No pondrá votar a menos que produzca un empate."

2. El 2 de septiembre de 2002, el Sr. Rafael Quiñones Carrasquillo, Administrador de Servicios de Lanchas Acuaexpreso le envió una carta al Sr. Vélez Cruz por conducto del Sr. Ottman Martínez, Administrador Auxiliar de Servicios de Lanchas Acuaexpreso en donde se alega que, le ha dado acceso a "personas no autorizadas" al área de taquillas y que también ha abandonado el puesto sin notificación previa a algún Supervisor. Claramente al final de la carta se le advierte de que cumpla con las órdenes o directrices impartidas para evitar acciones disciplinarias.

3. El 6 de septiembre de 2002, se realizó una reunión entre los Delegados de la Unión y los miembros de la Gerencia de Acuaexpreso. En esta reunión el Sr. Claudio, Presidente de la Unión le informa al Sr. Rafael Quiñones Carrasquillo, Administrador de Servicios de Lanchas Acuaexpreso que el Sr. Vélez Cruz no está de acuerdo con la amonestación. El Sr. Quiñones le indica que no retirara la amonestación ya que le había dado instrucciones al Sr. Vélez Cruz y este no las cumplió. El Querellante alega lo siguiente:

"Ante la decisión del Sr. Claudio yo le pedí que me citara la beses [sic.] que yo había desobedecido dichas directrices, pregunta que el Sr. Quiñones no pudo contestar limitándose a decir tu sabes que yo he tenido que llamarte la atención anteriormente."

El Sr. Carlos Daniel Pérez, Director Ejecutivo Auxiliar, le ofrece al Sr. Vélez Cruz su ayuda con dicho problema y se comunica vía telefónica con el Sr. Rafael Quiñones Carrasquillo, Administrador de Servicios de Lanchas Acuaexpreso con las intenciones de resolver lo discutido en la reunión del 6 de septiembre de 2002 y el mismo se niega a retirar la carta. Luego el Sr. Pérez coordina una vista informal con las partes. La vista informal entre las partes fue pauta para el 18 de septiembre de 2002.

4. El 18 de septiembre de 2002, el Sr. Vélez Cruz, afirma que entregó una querrela como parte de sus funciones como Delegado de la Unión, en la cual indicaba que al igual que él habían cinco (5) empleados que estaban pasando por una situación similar en las áreas de trabajo.

5. El 7 de octubre de 2002, el Sr. Rafael Quiñones Carrasquillo, Administrador de Lanchas Acuaexpreso le cursó una comunicación al Sr. Vélez Cruz titulada "Comentario a su memorando de 12 de septiembre de 2002", en donde se le indicaba que ya se le había llamado la atención sobre no permitirle la entrada a las áreas de trabajo a personas no autorizadas.

6. El 18 de octubre de 2002, el Sr. Vélez Cruz fue llamado por el Sr. Claudio, Presidente de la Unión para asistir a una reunión junto al Sr. Quiñones Carrasquillo, Administrador de Lanchas Acuaexpreso, con el propósito de aclarar los reclamos que había hecho el Querellante.

 Debido a las reclamaciones anteriormente radicadas por el Sr. Vélez Cruz y otros compañeros el Sr. Claudio, Presidente de la Unión envió una comunicación en la cual solicitó que se pusiera en vigor la segunda etapa del Artículo titulado Ajuste de Controversia según lo dispone el Convenio Colectivo.

7. El 15 de diciembre de 2002, el Sr. Vélez Cruz sometió una querrela mediante correo certificado, número 7002-0460-0000-1401-3749, al Sr. Claudio, Presidente de la Unión. En la misma hacía un recuento de los múltiples reclamos presentados a la Unión y le solicitaba que sometieran los mismos por escrito según lo establece el Artículo XXIX titulado Ajuste de Controversia del Convenio Colectivo.

8. El 30 de enero de 2003, el Sr. Vélez Cruz, radicó una querrela de seguimiento dirigida al Sr. Claudio, Presidente de la Unión solicitando que se discutiera la carta del 2 de septiembre de 2002, con el Sr. Radames Jordán, Jefe de Relaciones Industriales.

9. El 3 de febrero de 2003 el Sr. Radames Jordán, Jefe de la Relaciones Industriales, citó para una reunión el 18 de febrero de 2003 a los señores Vélez Cruz y Edwin Claudio, Presidente de la Unión.

10. El 18 de febrero de 2003 se realizó la reunión, estuvieron presentes el Sr. Vélez Cruz, el Sr. Claudio, Presidente de la Unión, el Sr. Fernando Merle, Secretario Interino de la Unión y el Sr. Radames Jordán, Jefe de Relaciones Industriales. El Sr. Quiñones, Administrador de Servicios de Acuaexpreso no compareció a la reunión. El Sr. Vélez Cruz alega que luego de exponer las controversias y evidencias, el Sr. Jordán le concedió el derecho a solicitar lo que quisiera para que la controversia terminara a lo que el Querellante dijo:

“Lo único que quiero es trabajar en paz, que quede sin efecto la carta en cuestión, y que se respete el Convenio y los delegados de la Unión.”

 El Querellante alega que el Sr. Radames Jordán, Jefe de Relaciones Industriales luego de discutir el contenido de la comunicación en controversia le indico que le podía conceder sus tres peticiones, la cuales eran trabajar en paz, respetar el convenio colectivo y a los delegados de la Unión y dejar sin efecto la comunicación en controversia. Como prueba de esto el Sr. Vélez Cruz alega le solicitó al Sr. Jordán que lo hiciera por escrito y el mismo acepto.

11. El Querellante alega que durante los meses de abril y mayo de 2003 el Sr. Edwin Claudio, Presidente de la Unión se dedicó a hacer una campaña difamatoria en su contra diciendo que el era un “chota” y su intención de destituirlo de su puesto en la Unión.

12. El 15 de abril de 2003, el Sr. Radames Jordán, Jefe de Relaciones Industriales le envió una comunicación al Sr. Vélez Cruz en la cual le informaba la decisión de la vista llevada acabo el 18 de febrero de 2003.

En la misma el Sr. Jordán indicaba que estaba de acuerdo con la comunicación que le había enviado el Sr. Quiñones, Administrador de Servicios de Acuaexpreso y que la misma era una exhortación para que cumpliera con las normas establecidas y no era una acción disciplinaria formal.

El Querellante alega que recibió la comunicación del Sr. Jordán el 30 de abril de 2003 y que la misma no cumplía con lo que se había acordado en la reunión del 18 de febrero de 2003.

13. El 9 de junio de 2003, varios miembros de la Unión, redactaron una carta en donde indicaban las alegadas acciones indebidas realizadas por parte de los miembros de la Directiva.

14. El 18 de junio de 2003, el Querellante le envió una carta al Sr. Fernando Merle, Delegado de la Unión en la que le solicitaba copia de la minuta de la vista del 18 de febrero de 2003.

15. El 18 de junio de 2003, el Querellante le envió una carta al Sr. Edwin Claudio, Presidente de la Unión en la que le informaba que no estaba de acuerdo con la determinación del Sr. Radames Jordán, Jefe de Relaciones Industriales y le solicitaba que continuara con lo establecido en el Artículo XXIX Ajuste de Controversias del Convenio Colectivo.

16. El 27 de junio de 2003 el Sr. Claudio, Presidente y el Sr. Héctor Díaz, Secretario de la Unión le cursaron una comunicación al Querellante en la cual le indicaban que la determinación enviada por el Sr. Radames Jordán tenía que ser contestada no mas tarde de 15 días luego de emitida la determinación.

17. El 7 de septiembre de 2004, el Sr. Vélez Cruz opta por enviar un comunicado a la matrícula titulado "Participación de Edwin Vélez en las reuniones entre la U.E.T.C y la Gerencia", en el cual exponía sus reclamos.

18. En 9 de noviembre de 2004, la Unión realizó una Asamblea de Nominaciones para elegir los puestos de la nueva directiva. El Sr. Vélez Cruz se postuló para la posición de Presidente contra el Sr. Claudio (actual Presidente de la Unión).

19. El 30 de noviembre de 2004, se realizaron las elecciones de la Unión para elegir la nueva directiva. En la misma el Sr. Edwin Claudio salió electo Presidente de la Unión.

20. El 30 de noviembre de 2004, el Sr. Edwin Vélez Cruz presento una carta de impugnación destacando las alegadas violaciones al Reglamento, al igual que solicitó que se llevara acabo otra elección.

21. El 14 de diciembre de 2004 se radicó el Cargo bajo investigación.

22. El 21 de diciembre de 2004, se llevó acabo una reunión sobre la impugnación realizada por el Sr. Vélez Cruz a las elecciones internas realizadas por la Unión. En la misma se encontraba el Sr. Iván Díaz, del Sindicato Puertorriqueños de Trabajadores (S.P.T), por parte de la Unión de Empleados del Transporte de Lanchas de Cataño (U.E.T.C) estaban el Sr. Claudio , Presidente de la Unión , Sr. Héctor Díaz, Secretario de la Unión, el Sr. Norman Miranda, Sargento de Armas y el Sr. Vélez Cruz. En esta reunión el Sr. Iván Díaz, se comprometió a atender los procesos de impugnación radicados por el Querellante y a darle importancia a los eventos futuros.

23. El 30 de diciembre de 2004 la Srta. Marileen Nieves, Investigadora de Relaciones Laborales le cursó una comunicación a las partes en la cual se le notificaba la radicación del Cargo y se le concedía un término para someter su posición al respecto.

24. El 26 de enero de 2005, el Lcdo. Norman Pietri, representante Legal de la Unión sometió un escrito en el cual presentaba su posición acerca del Cargo radicado. En el mismo indicó lo siguiente:

“ ...
La Unión compareciente niega en su totalidad el contenido del cargo y del Anejo A.
...
Entendemos que no existe reclamo válido del Sr. Edwin Vélez contra la Unión en este caso, por lo que solicitamos la desestimación del cargo.”

25. El 14 de febrero de 2005, el Querellante sometió un escrito en el cual explicaba todos los incidentes que han ocurrido y por los cuales radicó el Cargo. En el mismo alega que fue víctima de marginación, discrimen, persecución, falta de justa y adecuada representación, difamación y violación de confidencialidad por parte de la Directiva de la Unión.

26. El 25 de abril del 2005, el Sr. Edwin Claudio, Presidente de la Unión le cursó una comunicación al Sr. Rafael Quiñones, Administrador del Servicio de Lanchas Acuaexpreso en la cual solicitaba que se excusaran a varios empleados entre ellos el Sr. Vélez para una reunión de la Junta de Directores que se celebraría los días 5 y 6 de mayo de 2005 en las oficinas de la Unión.

27. El 8 de junio de 2005, el Querellante cursó una carta abierta la cual se titulaba Compañero Unionado, dirigida a la matrícula en la cual alegaba que era víctima de un patrón de marginación y discrimen por parte de la Directiva de la UETC.

28. El 23 de junio de 2005 el Sr. Iván L. Díaz, Secretario- Tesorero del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores le envió una carta al Sr. Vélez Cruz en la cual le informaba su postura sobre las alegadas acciones de la Unión en su contra.

29. El 22 de julio de 2005, el Querellante le envió una carta al Sr. Iván L. Díaz, Secretario- Tesorero del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores en la cual le exponía todos sus argumentos referentes a la situación en la Unión.

30. El 29 de agosto de 2005, el Querellante cursó su segunda carta abierta la cual se titulaba Compañero Unionado, dirigida a la matrícula, en la misma comentaba la decisión de la Unión de realizar un Paro el 24 de de agosto de 2005, que alegadamente puso en peligro la estabilidad de empleo de los empleados y además alegó que era víctima de marginación por parte de la Unión.

31. El 8 de febrero de 2006 el Sr. Claudio, Presidente de la Unión le cursó una comunicación al Querellante en la cual le indicaba lo siguiente:

" Por acuerdo de la Junta Directiva, en su reunión del 20 de diciembre de 2005 le pedimos que nos entregue la libreta y todo lo relacionado con los pagos del Fondo de Bienestar y un informe de lo actuado por usted sobre ello hasta el presente."

32. El 16 de febrero de 2006, el Querellante antes de celebrarse la Asamblea de la Unión circuló una comunicación titulada Querella, en la misma expuso todas las alegadas violaciones al Reglamento y atropellos contra su persona por parte de la Unión.

33. El 21 de mayo de 2006 el señor Luis R. Santiago, Acting Comander de la Guardia Nacional de Puerto Rico, Batallón 130 de Ingeniería del Campamento de Tortuguero ubicado en el Municipio de Vega Baja emitió un comunicado informando que el querellante estaría en Irak por un período de 545 días comenzando el 23 de julio de 2006. El Querellante estaría en Irak aproximadamente un año y medio.

34. El 17 de marzo de 2010, la Sra. Acevedo Toledo le envió una carta al Querellante en la cual lo citaba para el 21 de abril de 2010 para tomarle una declaración jurada sobre lo que se alega en el Cargo. El Querellante no se presentó y tampoco se excusó.

35. El 6 de julio de 2010, el Sr. Vélez Cruz mediante llamada telefónica indicó que estaba en Licencia Militar, pero que estaba disponible para prestar Declaración Jurada.

 36. El 9 de julio de 2010, la Sra. Acevedo Toledo por segunda ocasión le envió una carta al Querellante en la cual lo citaba para el 17 de agosto de 2010 para tomarle una declaración jurada sobre lo que se alega en el Cargo. El Querellante no se presentó y tampoco se excusó.

37. El 3 de septiembre de 2010, la Sra. Acevedo Toledo por tercera ocasión le envió una carta certificada con acuse de recibo al Querellante en la cual lo citaba para el 22 de septiembre de 2010 para tomarle una declaración jurada sobre lo que se alega en el Cargo. El Querellante nuevamente no se presentó y no se excusó.

38. El 30 de septiembre de 2010, el Sr. Vélez Cruz visitó las facilidades de esta Junta y se reunió con la Sra. Acevedo Toledo. Este le informó que había recibido la comunicación citándolo para una Declaración Jurada, pero que en ese momento no podía prestar la misma porque tenía una cita médica. El Querellante le indicó a la Sra. Acevedo Toledo que el lunes 1 de octubre de 2010 vendría a prestar la Declaración Jurada.

39. Al momento de radicar este Informe el Sr. Vélez Cruz no ha comparecido ni se ha comunicado con la Sra. Acevedo Toledo, Investigadora de Relaciones Laborales encargada del Caso.

Análisis:

Conforme a la investigación realizada y según se desprende de las posiciones y documentos radicados por las partes, entendemos que la parte Querellada no ha cometido la práctica ilícita que se le imputa. Por lo que consideramos que este caso debe ser desestimado.

De la evidencia recopilada se desprende que el Querellante no utilizó el mecanismo que establece el Reglamento de la Unión en el Artículo titulado Queja Contra los Dirigentes que indica que toda querrela tiene que ser sometida ante la Asamblea.

Sobre las quejas en contra de los dirigentes de la Unión entendemos que el Querellante no utilizó los mecanismos correctos para presentar las mismas. El Querellante utilizaba cartas abiertas dirigidas a toda la matrícula para exponer sus reclamos y esta no es la forma correcta para presentar los mismos.

Es importante destacar que la Unión le solicitó al Sr. Carlos Santiago Lugo, Consultor Laboral que realizara una investigación sobre las alegaciones del proceso eleccionario presentada por el Querellante. Los hallazgos del Sr. Lugo fueron:

“Recomendaciones realizar una revisión total del Reglamento que lo actualice a tono con las necesidades y circunstancias de la matrícula y a tono con los señalamientos que se han hecho aquí y añadir un apéndice, si se quiere, que delinee los pasos a seguir para la celebración de elecciones de oficiales.”

Sobre la determinación de la Unión de quitarle al Querellante la función de administrar el Fondo de Bienestar fue conforme a lo establecido en el Reglamento del Fondo de Bienestar en su Artículo VII, Solución de Controversias en la que establece que cualquier controversia se resolverá de acuerdo a la interpretación de la misma por la Junta de Directores.

En el caso de los estados financieros, esta controversia fue resuelta en el caso, CD-2006-02. En el mismo la parte Querellada cumplió con otorgarle al Sr. Vélez Cruz copia de los estados financieros de la Unión y el Fondo de Bienestar.

Es por todos conocido, que cuando una de las partes presenta un caso ante este foro, debe velar por el seguimiento y cumplimiento de los requerimientos investigativos.

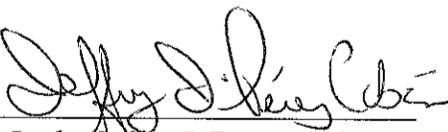
En el caso que nos ocupa la parte promovente, entiéndase el Querellante, no ha respondido a las múltiples gestiones que hemos realizado para que comparezca a prestar Declaración Jurada acerca de los incidentes que dieron origen al Cargo.

Se le citó en 3 (tres) ocasiones y nunca compareció ni excusó su incumplimiento. Hemos demostrado que el Querellante tenía conocimiento del requerimiento de la información.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de méritos.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de octubre de 2010.


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Edwin Vélez Cruz
Urb. Levittown
Calle Mariano Brau F-P 28 Sexta Ext.
Toa Baja Puerto Rico 00949

JRC

2. Sr. Edwin Claudio Torres
Presidente UETC
Apartado 630339
Cataño, Puerto Rico 00963-0339

3. Lcdo. Norman Pietri Castellón
Representante Legal UETC
2803 Brisas Parque Escorial
Carolina, Puerto Rico 00987

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de octubre de 2010.



Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria de Junta